

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de enero de dos mil quince.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

- 1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012.**
- 2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012.**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/Q/CG/57/2013.**
- 4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/Q/PAN/JL/MEX/11/INE/58/2014.**
- 5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014.**
- 6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/Q/PAN/CG/48/INE/95/PEF/3/2014  
UT/SCG/Q/IEM/CG/52/INE/99/PEF/7/2014  
UT/SCG/Q/IEM/CG/53/INE/100/PEF/8/2014 ACUMULADOS.**

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas del ocho de enero del año dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2 ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico, verifique la existencia del quórum para sesionar válidamente, y enseguida dé cuenta de los asuntos listados en el orden del día.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Informó que se encuentran presentes la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña y la Presidenta de la Comisión, por lo que existe quórum legal para sesionar; indicó que el orden del día consta de seis puntos, a los que dio lectura.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

**Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el punto número uno.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Expresó que el 11 de junio de 2012, el Partido Acción Nacional presentó denuncia en contra del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Enrique Doger Guerrero, candidato a diputado federal por el 06 Distrito Electoral de ese estado, para el Proceso Electoral Federal de ese año, y los partidos Revolucionarios Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México; los hechos denunciados consistieron en la presunta coacción al voto derivado de la realización de un evento el 26 de mayo de 2012 en las instalaciones del mencionado sindicato, en el que estuvo presente el entonces candidato a la diputación federal, Enrique Doger Guerrero; el proyecto propone declarar infundada la queja, pues de los elementos de prueba que conforman el expediente, no es posible afirmar que el Secretario General del Sindicato de referencia o los entonces delegados del mismo, María Elena Franco Flores, Alejandro Santel de la Cruz, Eduardo Rodríguez López y Liliana Peralta López,

hayan coaccionado a los trabajadores sindicalizados del ayuntamiento de Puebla para que asistieran al evento denunciado; si bien se acreditó la realización del evento y la participación en el mismo del mencionado candidato, no se tiene certeza de que se haya obligado a los trabajadores sindicalizados a asistir al mismo, pues en autos sólo existe un indicio de ello derivado de la aseveración hecha en este sentido por cuatro empleados municipales, sin que obre en autos algún otro medio de prueba con el que pueda concatenarse esa aseveración a efecto de crear mayor fuerza convictiva sobre la existencia de la presunta coacción al voto aducida por el partido denunciante; tampoco es dable atribuir responsabilidad por omisión del deber de cuidado a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición Compromiso por México, dado que las conductas supuestamente infractoras de la normativa electoral no quedaron demostradas en el presente procedimiento.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Puso a consideración de los Consejeros el asunto listado en el número uno; no habiendo comentarios, solicitó someterlo a votación.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a votación el proyecto de resolución sometido a su consideración.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Preguntó a los integrantes de la Comisión si deseaban reservar alguno de los puntos siguientes del orden del día.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Reservó el número dos, el número cuatro y el número seis.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Reservó el tres y el cinco; solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el número dos.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Explicó que el 20 de junio de 2012 el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo local del otrora Instituto Federal Electoral en el Estado de México, presentó denuncia en contra de diversos funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social y del Partido Acción Nacional, porque en diversas localidades del municipio de Toluca se dio de baja del Programa Oportunidades a diversos ciudadanos por tener simpatía o afinidad con el Partido Revolucionario Institucional, y a otros ciudadanos se les amenazó con darlos de baja de dicho programa si acudían a eventos del citado instituto político, lo que a decir del quejoso, constituye una presunta violación al principio de

imparcialidad, así como la supuesta utilización de programas sociales con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus entonces candidatos a puestos de elección popular durante el Proceso Electoral Federal de 2012; en el proyecto se propone declarar infundado el procedimiento sancionador instaurado contra el otrora coordinador de la Delegación Estatal del Programa Oportunidades en el Estado de México, las ciudadanas Silvia Pérez Pérez y Delia Sandoval Ramírez, entonces responsables de atención en la referida delegación estatal, toda vez que con base en las diversas probanzas que integran el expediente valoradas en su conjunto, no se acreditan las infracciones a la normativa electoral aducidas por el quejoso; en efecto, del caudal probatorio recabado por esta autoridad se desprende que diversas personas a las que supuestamente se les había dado de baja del programa se encuentran con el status de activas, y respecto de otras quedó acreditado que su baja se ostentó en alguna de las causas previstas en las reglas de operación del Programa 2012, por lo que no se actualiza la responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto a la llamada culpa in vigilando, al no haber acreditado la infracción al principio de imparcialidad ni la indebida utilización de programas sociales.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Puso a consideración el asunto del que se ha dado cuenta.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Presentó dos propuestas para fortalecer el proyecto; una en la foja 21, hasta el final se dice que se realizaron distintas diligencias con diversas autoridades para dar con el domicilio de dos personas que fueron relevantes en este asunto, pero se hicieron muchos esfuerzos y no se logró; la propuesta sería mencionar cuáles fueron todas esas autoridades, para que quede muy claro que la autoridad hizo las diligencias suficientes; también sería útil acudir a la jurisprudencia en la que el Tribunal refiere cómo las actas notariales pueden venir a menos en su valor probatorio porque no hay inmediatez, no hay contradicción y hubo algunas que observó fueron aportadas por el quejoso de personas a quienes se les suspendió del Programa Oportunidades, y son actas con un valor probatorio muy débil, y podría ser útil acudir a esa jurisprudencia, aplicársela a esas actas y demostrar que eran elementos probatorios por sí mismos débiles y continuar con la construcción del proyecto; con esas dos aportaciones podría quedar más sólido; esto está en las fojas 35 y 36 del proyecto, e incluso están transcritos esos instrumentos notariales.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Comentó que coincide con la observación del Consejero José Roberto Ruiz, en relación con esas testimoniales; también propuso que se diga que no contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y que esas declaraciones vertidas ante fedatario público, si bien es un documento público para el efecto de acreditar que comparecieron ante el notario e

hicieron tales declaraciones, en relación con su veracidad no se puede tener algún tipo de certeza; además, como ya se dijo, están contradichas con algunos otros tipos de pruebas de las que se desprende que alguna de las personas estaba activa en el Programa Oportunidades y otras fueron dadas de bajas en términos de las normas aplicables, según el manual de operación del programa; también que el PRI informó que no aparecen en su padrón de militantes las supuestas personas que fueron coaccionadas; este argumento se puede reforzar con todas estas líneas que refiere y podría hacerse un agregado al proyecto a partir de las páginas 58 y 59, donde se valoran las pruebas, y se dice qué es lo que se acredita con ellas; otra observación es en el sentido de que en relación con el Partido Acción Nacional sería más apropiado razonar que al no estar acreditada la infracción no hay lugar a examinar lo relativo a su responsabilidad por carecer de elementos; se razona de una manera muy peculiar, en la página 70 dice que no se acreditó la infracción, pero se puede abundar un poco más, en relación con las pruebas o en la testimonial de cuál sería su valor; estaría de acuerdo con el sentido del proyecto.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** No habiendo ninguna otra intervención, solicitó tomar la votación.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a votación el proyecto que se ha sometido a consideración, con las adecuaciones y sugerencias formuladas por el doctor José Roberto Ruiz Saldaña y por la Consejera Favela Herrera.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con la clave SCG/QPRI/CG/117/PEF/141/2012, con las adecuaciones referidas.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el punto número tres.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Señaló que el 28 de agosto de 2013 la Unidad de Fiscalización, en cumplimiento a la Resolución CG190 de 2013 del 15 de julio del mismo año, dio vista la Secretaría del Consejo General a efecto de que se instrumentara el procedimiento sancionador ordinario respectivo y se determinara lo conducente por la presunta violación a la normativa electoral derivada de la supuesta aportación en especie a partidos políticos por empresas mexicanas de carácter mercantil con motivo de 21 servicios de transporte de personas al evento de cierre de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora coalición Compromiso por México, evento realizado el 24 de junio de 2012 en el Estadio Azteca.

Informó que de las constancias que obran en autos, se obtuvo que las personas físicas con actividad empresarial Eliseo Lira Ortega, Salustia Silvia Fragosó Gómez,

Ernestina Emma Hurtado Ortiz, así como las empresas mercantiles denominadas Autobuses Buendía, S. A. de C. V.; Autotravel, S. A. de C. V.; TT Turísticos Guerrero, S. A. de C. V.; Atlantes Turísticos, S. A. de C. V.; Transportes Turísticos Olvera, Autotransportes Miguel Meza Sánchez, S. A. de C. V. y Transportes Lipu, S. A. de C. V., así como la dependencia denominada Servicios de Salud de Hidalgo tuvieron una presunta participación en los hechos denunciados por lo que fueron debidamente emplazadas; de las constancias obtenidas con motivo de las diligencias practicadas por esta autoridad, se desprende que los únicos sujetos que contrataron directamente los servicios de autotransporte para trasladar personas al evento partidista de referencia fueron Eliseo Lira Ortega, Salustia Silvia Fragozo Gómez, TT Turísticos Guerrero, S. A. de C. V. y Autotravel, S. A. de C. V., lo que constituye una aportación en especie a favor de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; por tanto, en el proyecto se propone declarar fundado el procedimiento instaurado en su contra, imponiéndoles la sanción que se precisa en el mismo; por cuanto hace al resto de los sujetos denunciados, se propone declarar infundado el procedimiento al no haber infringido la normativa electoral.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Comentó, como única cuestión, que se está fijando un plazo para el pago de la sanción impuesta a dos de los denunciados; a Eliseo Lira Ortega se le está permitiendo que la sanción que se impone sea cubierta en mensualidades; en sesión anterior, en que hubo un caso similar, cambió su criterio y consideró que no es adecuado dar esta segunda posibilidad, al establecerse la gravedad de la falta, el monto a aplicar de acuerdo a la conducta irregular y a la capacidad económica, y ya se deben tomar en cuenta todas las circunstancias en las que se encuentra el infractor para señalar esos montos, y todavía darle una oportunidad de cubrir esa cantidad en mensualidades, por un lado se estaría dando tratamientos diferentes a los infractores, porque al momento de establecer la capacidad económica y en qué consistió la infracción, ya se están tomando ciertos elementos para fijarlo; la posibilidad de cubrir el monto que se establece, ya es un elemento que se está adicionando o lo pudiera ver como una atenuante, porque si se fija la sanción, todavía se le está dando una posibilidad de cubrir el monto; por lo tanto, está de acuerdo con el proyecto, pero tendrá que hacerse una votación diferenciada porque en esta parte de las mensualidades en que habrá de cubrirse la sanción, no estaría de acuerdo.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Expuso que mantiene su criterio de que deben considerar el pago en parcialidades y con el análisis que ha hecho en los otros casos, estima que las facilidades para pagar no son un beneficio que incida sustancialmente; la sanción ahí está, y el dato contundente de que no se aprecian mayores ingresos, también está; le quedó la insatisfacción de que con su solo dicho, de que gana seis mil pesos al mes, le están dando esas facilidades, pero por otra

parte no ve cómo poder cambiar de decisión si no hay mayores elementos de sus ingresos más que su solo dicho; reconoce que es un tema en el que quizá valga la pena seguir reflexionando e ir viendo casos concretos.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Comparte que es algo que deben ir definiendo, porque en relación con esta persona la sanción que se impone representa un 75 por ciento del total de su percepción mensual, de ahí que se fije esas seis mensualidades; pro la sanción de la persona moral representa el 0.5 por ciento de sus ingresos, lo que le causa cierta inquietud en cuanto a que tienen que ir decantándose un poco más respecto de esto; entiende cuál es la razón por la que se fijan estas mensualidades, sin embargo, es una infracción, es una conducta que está tipificada, además es el dicho de su ingreso, por lo que no le satisface darle las facilidades; de ahí que mantiene este criterio, pero también seguirá reflexionando la manera de cómo poder sancionar.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Manifestó acuerdo con el proyecto, pero expresó que en relación con Eliseo Lira Ortega, es importante que en la parte considerativa se haga un razonamiento en el sentido de que es una persona que tiene actividad empresarial, para que pueda entrar dentro de la hipótesis legal de que hay una prohibición de que una empresa dé algún tipo de aportación a un partido político o a un candidato, que sería esta aportación en especie, que es el traslado de personas de Hidalgo a la Ciudad de México para el cierre de campaña; es importante que en la parte considerativa se haga ese tipo de razonamiento, porque por esa actividad empresarial es que esta persona estaría en esa falta; en el proyecto, en la página 39 sí queda acreditado que esta persona hizo el traslado de personas de un lugar a otro, y decir que ese servicio no se acreditó que fuera cubierto de alguna manera, y al no ser cubierto es cuando se puede llegar a la conclusión de que se trata de una aportación en especie; porque hay una factura de cuatro mil 500 pesos, pero es en relación con otro servicio y con una empresa que se llama Turismos Casitas, por lo que pidió esa precisión, de que es una persona que tiene actividad empresarial, que siguiendo la línea argumentativa de que hizo el traslado de las personas, no quedó acreditado el pago de ese servicio, y por lo tanto, se puede concluir lo que se busca en el proyecto, de que es una aportación en especie.

En relación con la manera de pagar la sanción, también coincide con la Consejera Beatriz Galindo, en el sentido de que no se pueden dar tantas facilidades a las personas que incumplen con lo que dice la Ley Electoral; en el caso concreto de Eliseo Lira Ortega, y tomando en cuenta que declara que tiene una percepción mensual de seis mil pesos, si se le va a imponer una sanción de cuatro mil quinientos cincuenta punto cero nueve pesos, y esto representa el 75 por ciento de sus percepciones mensuales, por sus condiciones económicas, sí podría ser viable

que se paguen seis mensualidades porque pudiera causarle un perjuicio o un deterioro grave económicamente a esta persona y, reconociendo que la sanción va a ser la misma y solo sería la manera en que lo va a pagar, estaría de acuerdo por su situación económica.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Comentó que precisamente la parte final que refiere la Consejera, le lleva a no estar de acuerdo con las mensualidades, porque si la capacidad económica va a servir para saber si puede pagar a o no la sanción que se está considerando, si no se tiene la capacidad económica, no se imponga esa sanción, la sanción va acorde con la gravedad de la falta, de ahí que le surjan las inquietudes que ha compartido, por lo que no está de acuerdo en las mensualidades.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Expresó que en el caso de Silvia Fragoso Gómez, coincide con lo que se considera en el proyecto en el sentido de que no se menciona que esté acreditada la calidad de persona física con actividad empresarial o que sea propietaria de alguna empresa mercantil; en este caso no se está en el supuesto del artículo 77, párrafo dos, inciso g) del COFIPE, el cual dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil, porque dicha persona manifestó al comparecer al emplazamiento que es simpatizante del Partido Revolucionario Institucional y comparte la ideología del entonces candidato a la Presidencia de la República; en la página 50 se dice que sí es persona física con actividad empresarial; si tienen esa prueba que lo acredite, referirlo bien en el proyecto, pero si no es así, tendrían que tener un tratamiento diferente con esta persona.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Dijo que tenía información que se obtuvo del SAT, en donde, como lo refería la Consejera Adriana Favela, Eliseo Lira Ortega está inscrito en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales; por tanto, si se toma en cuenta para la sanción impuesta su simple dicho, no están recabando la información correspondiente, porque con esta actividad el ingreso debe o pudiera ser mayor ser.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Expresó que en todo caso, consultaría a la Secretaría Técnica si se requiere al SAT sobre esos ingresos o no, porque sería relevante que si no se hizo esa diligencia se hiciese, porque de ahí podría surgir información, que no justificaría poner en mensualidades; dado que es persona con actividad empresarial y su actividad económica es transporte terrestre y pasajeros, hay que investigar si está ese dato.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Comentó que se supone que sí está la prueba de que tiene actividad empresarial, nada más se debe hacer referencia en el proyecto.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Comentó que en la página 37, último párrafo del proyecto se hace la mención de que son personas físicas con actividad empresarial, al margen de que se deba robustecer en términos de lo que planteen y en su caso se apruebe; el requerimiento que se formuló para determinar la capacidad económica se le formuló a la Unidad Técnica de Fiscalización y de esa diligencia se desprendió que no habían datos para determinar la capacidad económica de Eliseo Lira Ortega, de ahí que se haya concluido.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Preguntó qué respondió la Unidad Técnica.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Sugirió, con independencia de lo que haya respondido fiscalización, preguntar al SAT.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Señaló que, independientemente de la información que se proporcione, estarían de acuerdo en proponer regresar el proyecto.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Informó que en las constancias de la Secretaría de Hacienda, del SAT, respecto a Eliseo Lira Ortega aparece en ceros el acta y respecto de Salustia, sí aparece un ingreso, que es la base con la que el proyecto se sigue.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó ver el documento del SAT y señaló que lo único que refiere es el régimen fiscal en que se encuentra inscrito, pero no es posible desprender los ingresos en determinado tiempo; la propuesta sería devolver el asunto para mayor investigación en este aspecto en concreto, para tener la información más completa posible y proceder a fijar el monto de la sanción; solicitó tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a votación la propuesta de que se devuelva el proyecto para efectos de que la Unidad Técnica de lo Contencioso realice mayores diligencias a efecto de determinar la capacidad económica de los sujetos indicados.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba devolver el proyecto de resolución de la queja SCG/Q/CG/57/2013, para los efectos indicados.**

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del asunto número cuatro que fue reservado por el Consejero Ruiz.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Explicó que el 19 de junio de 2014, el representante suplente del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado de México presentó denuncia de hechos contra David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como diversos servidores públicos del ayuntamiento y del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, parcialidad en utilización de recursos públicos y promoción personalizada, por la utilización de una señal con la mano uniendo los dedos pulgar e índice que, a juicio del quejoso, simula la letra D, en alusión a la primera letra del nombre del Presidente Municipal denunciado, la implementación del Programa denominado Red Naucalpan, cuya difusión se dio a través de una carta, volantes e Internet, mismo que funcionaba a través de mensajes de texto vía celular con la palabra David y el condicionamiento del Programa Naucalpense de Seguridad Alimentaria vía celular y colocación de mantas alusivas al mismo.

Refirió que en el proyecto se razona que no se acredita la existencia de actos anticipados de campaña, parcialidad en el uso de recursos públicos, ni la promoción personalizada que aduce el quejoso, porque aun cuando la aludida señal fue utilizada en determinadas ocasiones por el Presidente Municipal denunciado, no existen elementos objetivos que permitan establecer que fue creada o difundida con el propósito expreso de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura registrada o a un servidor público en especial, menos aún que la misma haya sido creada o producida por el citado servidor público; respecto a la implementación del programa Red Naucalpan se concluye que fue un mecanismo empleado para que la ciudadanía enviara sus solicitudes, inquietudes, denuncias, avisos y comentarios a través del envío de un mensaje de texto por celular a un número específico, sin que de modo alguno se advierta una posible intención de influir en alguna contienda electoral, ni que de su contenido se observan elementos que constituyen la promoción personalizada de dicho servidor público.

En relación con el Programa naucalpense de Seguridad Alimentaria, dijo que en autos no existen elementos ni siquiera indiciarios que acrediten el condicionamiento para la entrega de sus beneficios como lo plantea el quejoso; dicho programa fue implementado por el gobierno municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el objeto de apoyar a la ciudadanía de esa localidad, mediante la entrega de canastas alimentarias con el propósito de disminuir la situación de pobreza; por otra parte, la propaganda utilizada para difundirlo (mantas), tuvo como finalidad hacer del conocimiento de los beneficiarios la mecánica de afiliación al programa; en consecuencia, se propone declarar infundado el procedimiento

respecto de los servidores públicos denunciados, así como en contra el Partido Revolucionario Institucional por la presunta responsabilidad derivada de la omisión del deber de cuidado.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Manifestó que comparte el sentido del proyecto salvo en dos temas o hechos denunciados, contemplados en las páginas 1 y 2, concretamente con los puntos 4 y 6 que corresponden a los programas Red Naucalpan y Programa naucalpense de Seguridad Alimentaria; sobre estos dos hechos se debería sobreseer la queja, porque habiendo sido admitida, se actualiza lo establecido en el artículo 466 de la LEGIPE, numeral 2, inciso a), en relación con el numeral 1, inciso d) del mismo artículo, por tanto, resulta incompetente el Instituto; aprecia que puedan darse ciertas conductas ilícitas, pero la competencia sería de la Contraloría de ese Ayuntamiento, porque en esencia se sujetó el ingreso a esos programas, en el primer caso de Red Naucalpan, a enviar un mensaje de texto a tal número con la palabra David, que es precisamente el nombre del sujeto denunciado, y en el Programa Naucalpense de Salud Alimentaria, las reglas de operación no exigían la necesidad de enviar un mensaje SMS con la frase David; hay una subordinación del ingreso a esos programas a la promoción del nombre del entonces alcalde, a la vinculación del programa con su nombre de pila; por tanto, sobre esos dos hechos hay elementos suficientes como para que conozca la Contraloría del Ayuntamiento y aplicar el artículo referido; mencionó que son hechos públicos y notorios, que hace pocos días esta persona solicitó licencia para inscribirse en el proceso del PRI para elegir diputados federales, no es un hecho relevante, pero en el proyecto se tendría que mencionar que ya no es alcalde en funciones como se le da el tratamiento, sino con licencia; por otra parte, la fundamentación sobre la competencia de la Contraloría también se complementa con el artículo 129 de la Constitución del Estado de México que contempla la hipótesis de que conozca esa instancia.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Comentó que no la había quedado clara la postura del Consejero Ruiz Saldaña respecto de todos los hechos denunciados.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Aclaró que comparte el sentido del proyecto, pero se denunciaron distintos hechos; sólo en dos casos, en vez de infundado, como se resuelve, esos dos hechos concretos deberían sobreseerse, porque se actualiza la incompetencia, y remitirlo a la Contraloría Municipal, que sí resultaría competente, ya que para darse de alta o iniciar proceso de derecho a esos programas, se utiliza la palabra David, así habría una promoción del nombre del servidor público, a propósito de querer incorporarse a programas sociales; podría ser una indebida utilización, o bien de recursos, porque a propósito de darle publicidad a esos programas, incluso hubo lonas y espectaculares, en los que se

decía por ejemplo: Enviar un mensaje de texto al número tal con la palabra David, entonces habría una promoción personalizada y utilización de recursos públicos para la promoción, en este caso, del nombre del servidor público.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Expresó acuerdo con el proyecto, pero propuso reforzar la cuestión de la competencia; se hace un requerimiento a la parte denunciante para que precise, aparentemente, para qué tipo de elecciones se pudieran estar haciendo actos anticipados de campaña o de precampaña, y la persona contesta que el próximo año, o sea este año de elecciones locales y federales, y que esta persona podría participar como candidato en alguna de ellas; se tiene que hacer referencia en el proyecto a esta circunstancia, y en relación a lo que dice el Consejero Ruiz Saldaña, deben tomar en cuenta que se denuncian estos hechos que se identifican con el cuatro y seis, por la posible incidencia que pudieran tener en un proceso electoral, desde esa óptica pudieran ver si hay algún tipo de incidencia, con independencia de que después pudiera ser competencia de la Contraloría.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Está de acuerdo con el proyecto en sus términos, y no compartiría la parte de sobreseer y que se remita a la instancia de la Contraloría; estaría de acuerdo en agregar un punto resolutive para enviar el expediente a la Contraloría para que se haga la investigación correspondiente y se resuelva lo que se considere.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Preguntó si sería sin especificar a partir de cuáles hechos se toma la decisión de que conozca la Contraloría, solo por si ha lugar a que investigue y determine lo conducente.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Expresó que no estaría de acuerdo, sino que fuera respecto de los hechos a que se refirió el Consejero Ruiz Saldaña.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Estuvo de acuerdo.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Consideró que no podría actualizarse la incompetencia, porque sí está relacionado el asunto, como lo vieron en cautelares, pues incluso se solicitaba la suspensión de la posibilidad de mandar los mensajes, y pensando en que era una promoción hacia David, que era en ese entonces la autoridad, lo ve relacionado con cuestiones electorales, violaciones a la normatividad electoral, por eso considera que son competentes y en todo caso respecto de los hechos que refiere el Consejero Ruiz Saldaña enviar el expediente a la Contraloría para la investigación que considere.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Comentó que sería una remisión.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Señaló que siguiendo el criterio que han tenido, la diferencia del reenvío de expediente o vista, que es un criterio que se venía arrastrando desde hace tiempo, adoptado tanto aquí como en Consejo, han comentado fuera de sesión que es necesario ir precisando esa situación.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Acompañaría la propuesta si fuese en esos términos.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó tomar la votación, incluyendo un resolutivo, haciendo la precisión de esos dos hechos para remitir el expediente y la propuesta de la Consejera Adriana Favela.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Recordó hacer la precisión de que ya no es Presidente Municipal, que está con licencia.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a votación el proyecto, con las precisiones de que el Presidente Municipal ha solicitado licencia para participar a un cargo de elección popular, con la propuesta de la Consejera Favela en el sentido de robustecer la parte de la competencia, así como para incluir una parte considerativa y un punto resolutivo en el sentido de que se remita el expediente a la Contraloría Municipal para que conozca de los hechos identificados como el punto dos, cuatro y seis, que se identifican en el proyecto.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba devolver el proyecto de resolución de la queja SCG/Q/PAN/JL/MEX/11/INE/58/2014, para los efectos señalados.**

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el punto número cinco.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Expuso que el 6 de agosto de 2014 se recibió el escrito de queja suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, a través del cual denunció a Sonia González Quintana, delegada del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en ese estado, el INAPAM, porque el 15 de julio de 2014, organizó un evento denominado Brigada y lotería, realizado en Santa Catarina, Nuevo León, en el que presuntamente se repartieron obsequios a los asistentes con la imagen de la Senadora Cristina Díaz, en el que estuvo presente el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso, viola el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución

General por la presunta utilización de recursos públicos, con el fin de promocionar al Partido Revolucionario Institucional y a la propia legisladora; en el proyecto se propone declarar la improcedencia del procedimiento sancionador al estimarse que este Instituto carece de competencia para resolverlo en razón de que los hechos denunciados y su posible incidencia no actualizan algunos de los supuestos de competencia de esta autoridad electoral, pues de las pruebas recabadas en la investigación preliminar se advierte que la Senadora María Cristina Díaz Salazar aspira a contender para el cargo de gobernadora de Nuevo León, de manera que los hechos materia de la queja, en todo caso incidirían en el Proceso Electoral Local que se lleva a cabo en esa entidad por lo que se propone remitir la queja a la autoridad administrativa electoral del estado de Nuevo León.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Señaló que está de acuerdo en su integridad con el sentido del proyecto, pero propuso que desde el inicio, en el primer considerando se establezca la improcedencia por incompetencia de este órgano para conocer de este asunto porque no le parece muy correcto que en el primer considerando se diga competencia de este Consejo del Instituto, es competente para conocer y luego en el segundo se diga que es improcedente por tratarse de cuestiones que debe de conocer otra autoridad, es cuestión de redacción e iniciar con improcedencia por incompetencia.; pidió al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente con la propuesta que formuló.

**Mtro. Carlos A Ferrer:** Sometió a consideración el proyecto de Resolución con la fe de erratas previamente circulada, así como con la propuesta formulada por la Consejera Presidenta.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja SCG/Q/PAN/JL/NL/32/INE/79/2014, con la propuesta formulada por la Consejera Presidenta de la Comisión.**

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el punto número seis, reservado por el Consejero Ruiz.

**Mtro. Carlos A Ferrer:** Expresó que el senador Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron sendas denuncias en contra de Salvador Jara Guerrero, Gobernador Interino del estado de Michoacán y el Partido Revolucionario Institucional; los hechos denunciados en cada una de las denuncias consisten en la supuesta participación en días y horas hábiles de Salvador Jara Guerrero, Gobernador Interino, a un evento realizado por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, en el que se eligió

al Secretario General del Comité Directivo Estatal de esa generación, celebrado el 16 de Octubre de 2014 en la ciudad de Morelia; en el mencionado evento, el Gobernador hizo menciones en favor del Partido Revolucionario Institucional, lo que aunado a la utilización de los medios de transporte, de personal de apoyo y de seguridad que están a su cargo, constituyen violación a los principios de imparcialidad por el uso indebido de recursos públicos y equidad en la contienda; en el proyecto se propone declarar la incompetencia de este Instituto y remitir las quejas al Instituto Electoral de Michoacán, puesto que del análisis realizado a los escritos de queja, así como a las constancias que integran los expedientes acumulados, no se advierte que los hechos denunciados puedan incidir en el actual Proceso Electoral Federal.

Informó que en la investigación realizada se constató que las quejas presentadas por los referidos partidos políticos y que fueron remitidas inicialmente por la autoridad electoral del estado de Michoacán a este Instituto están siendo del conocimiento y resolución por dicho Órgano Electoral Local, incluso en el proyecto se precisa que según el informe rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el escrito de 11 de diciembre pasado, los referidos asuntos se encontraban en la etapa de alegatos.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Inició recordando que en su momento sostuvo en la Comisión que debían conocer de este asunto, pero dado el estado procesal en que se encuentra este asunto en Michoacán, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias, se ve obligado a acompañar el proyecto sobre el tema de la competencia; en general coincide con el proyecto, pero reiteró, como lo sostuvo en la sesión de la Comisión de la que tiene conocimiento la Unidad Técnica, de otros hechos de la Senadora Cristina Díaz Salazar, que no recuerda si ya pidió licencia o está en funciones, en los que hizo alusiones al proceso electoral incidiendo en la equidad y en la competencia; reiteró que si bien no fue denunciada en las quejas, de las pruebas aportadas por todos los quejosos se desprende su participación en el evento, así como una posible infracción al artículo 134 constitucional y que se debería iniciar un procedimiento respecto de ella; acudiría como fundamento, a criterios del Tribunal, por ejemplo, respecto al procedimiento especial sancionador ya ha dicho el Tribunal Electoral, que si durante su trámite el Secretario Ejecutivo del Instituto, advierte la participación de otro sujeto, debe emplazarse a todos; en esencia, esa es su lectura jurídica de este asunto, pues debería investigarse y emplazarse por estos hechos.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Comentó que la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña sería un oficioso inicial, lo que corresponde al Secretario Técnico; en este asunto tiene una propuesta que somete a consideración en relación con una expresión que se realiza, casi en la parte final, respecto a las

medidas cautelares, es el considerando cuarto; en donde se está mencionando que, como en el escrito de denuncia se hace mención a las medidas cautelares, se establece que los denunciantes estén a lo resuelto en esa medida cautelar por parte de la autoridad estatal; propuso que se elimine ese considerando, puesto que si están diciendo que no son competentes y por tanto que sea de conocimiento de la local, en la página 17 y el primer párrafo de la página 18 se dice: *sin embargo, dada la incompetencia para conocer del asunto, esta autoridad no está en posibilidad de emitir pronunciamiento alguno, luego debe decirse que de las diligencias llevadas, no ha lugar a emitir un pronunciamiento y que se esté a lo determinado por la autoridad local*"; su propuesta sería eliminar el considerando y el resolutive correspondiente que sería el tercero; lo puso a consideración.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Comentó que si le quitaría la parte que dice *por lo que los solicitantes deberán estarse a lo resuelto*.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Preciso que ni siquiera mencionar lo de las medidas cautelares, porque son parte de la denuncia y si dicen que son incompetentes para su conocimiento, que incluya las medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Consideró que se podría hacer ese razonamiento; si se quiere hacer referencia a las medidas cautelares, y se está diciendo que no son competentes, tampoco para las medidas cautelares, además de que ya hay un pronunciamiento, pero no sería necesario.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Preguntó a la Consejera Adriana Favela si acompaña en los términos que propuso la Consejera Galindo o hay un matiz distinto.

**Consejera Adriana Margarita Favela Herrera:** Aclaró que estima que no es tan necesario hacerlo, estaría de acuerdo con la Consejera Galindo, pues no son competentes para conocer absolutamente nada de la queja.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Acompañó la propuesta.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó tomar la votación con la propuesta que formuló, en sus términos.

**Consejera Adriana Margarita Favela Herrera:** Comentó que tenía algunas correcciones de forma que hará llegar al Secretario.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a votación el proyecto de Resolución con la propuesta formulada por la Consejera Beatriz Galindo, en el sentido de que se

suprima o elimine el considerando cuarto, así como el resolutivo tercero, relativos a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja SCG/Q/PAN/CG/48/INE/95/PEF/3/2014 y sus acumulados, con la propuesta referida.**

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Al haberse agotado los asuntos listados en la orden del día, dio por concluida la sesión.

**Conclusión de la sesión**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTR. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**